



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI288/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Consuelo Bonilla Gaona.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 24 de septiembre del 2014, la C. Consuelo Bonilla Gaona ingresó una solicitud de acceso a la información, a través de escrito libre presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Copia certificada del registro de planilla que se ingresó el día 5 de septiembre de 2014 que hace referencia a la sustitución de candidatos y que presentaremos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral para aclaración de la integración de planilla registrada.

2. **Registro de la solicitud.** El 26 de septiembre del 2014, se recibió la solicitud en la Unidad de Enlace (UE), misma que fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02267**.
3. **Turno a órgano responsable (OR).** El 29 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 06 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DEPPP</b>	<b>Tipo de información</b>
Se informa a la solicitante respecto a la información que solicita, que ésta se encuentra disponible en los archivos de la DEPPP en <b>58 fojas</b> .	<b>Confidencial</b>
Cabe precisar que la misma contiene datos personales que son considerados confidenciales, en este sentido, <b>se declara la</b>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI288/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><b>confidencialidad</b> del documento, y se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la versión original, así como la versión pública del mismo, en igual número de fojas, misma que se remite a través de correo electrónico dirigido a la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Titular de la Unidad de Enlace.</p> <p>En este sentido, se pone a disposición de la solicitante la versión pública que consta de 58 fojas para su certificación, previo pago.</p>	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 17 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Consuelo Bonilla Gaona a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es clasificada como confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Consuelo Bonilla Gaona, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI288/2014

### III. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEPPP, al dar respuesta a la solicitud, señaló que la información solicitada, es considerada **confidencial**, toda vez que contiene datos personales; mismos que hacen identificable a una persona física de otra, por lo que debe elaborarse una versión pública.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR envió un informe en el que señaló que la información proporcionada, contiene información **confidencial**, al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: firma, domicilio particular, clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, huella dactilar, edad, sexo, teléfono particular, teléfono celular y todos aquellos que afecten la esfera más íntima de las personas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI288/2014

posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Ahora bien, para efectos del ejercicio del derecho de acceso a la información, no es necesario acreditar interés jurídico alguno, por lo que la finalidad para la que cualquier persona requiera información pública no es un presupuesto válido para otorgar o no dicha información.

Lo anterior, conforme a las premisas constitucionales reconocidas en el artículo 6, cuarto párrafo, inciso A, fracciones II y III, que a la letra establecen:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI288/2014

En ese sentido, si bien la solicitante menciona que requiere la información para ser presentada ante una autoridad jurisdiccional, existen vías procesales distintas al ejercicio del derecho de acceso a la información para obtener los documentos que a manera de prueba han de presentarse en juicios o procedimientos.

Lo que corresponde a este CI es garantizar, por un lado, el acceso a la información pública y, por otro, el debido cuidado de los datos personales de terceros.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales relativos a la: firma, domicilio particular, clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, huella dactilar, edad, sexo, teléfono particular, teléfono celular y todos aquellos que afecten la esfera más íntima de las personas, **deben ser testados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información antes señalada en **versión pública**.

Derivado de las argumentaciones anteriores, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Versión pública del registro de planilla ingresada el 5 de septiembre del 2014.
<b>Tipo de Información</b>	- 58 fojas certificadas (\$16.00 cada foja)
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante: Copias Certificadas  Derivado de lo anterior, se pone a su disposición del solicitante la información en <b>58 fojas en copias certificadas</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale.
<b>Cuota de recuperación</b>	58 fojas: \$928.00 (Novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI288/2014**

	Costo unitario por copia certificada; \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**IV. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI288/2014**

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, cuarto párrafo, inciso A, fracciones II y III y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción I; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

**R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEPPP en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **III**, misma que se pone a disposición de la solicitante con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Consuelo Bonilla Gaona, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **IV** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI288/2014**

**Notifíquese** a la C. Consuelo Bonilla Gaona copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**